

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25-269-33-33-001-2018-00044-00
DEMANDANTE: BIBIANA ANDREA OROZCO SANTOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA

ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 2 de junio de 2021, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

*“**TERCERO:** De oficio, ORDENAR al municipio de Cota, para que remita con destino a este proceso (i) copia digital del manual específico de funciones de la entidad, vigente para la época de los hechos, esto es, entre el 5 de septiembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015. (ii) copia digital de todos los contratos que haya suscrito con la demandante, junto con sus documentos soportes como certificado de disponibilidad presupuestal, informes presentados en cumplimiento del contrato para el pago de los honorarios, copia de las planillas de pago a la seguridad social, (iii) copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante, copia del expediente administrativo donde reposen los documentos precontractuales correspondientes a los contratos suscritos entre la demandante y el municipio, copia de los informes de supervisión, concédase un plazo de cinco (5) días para el cumplimiento de la orden, los que se contarán desde la fecha en que se acredite el envío del requerimiento, a cargo de la secretaría del Juzgado.” (sic.)*

Revisado el expediente, se tiene que el 2 de febrero de 2022, mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico del Juzgado, la entidad demandada allegó las documentales correspondientes a la copia del contrato n.º 514/2014 (fls. 5 – 96) y del D. 6/2012 “Por el cual se ajusta la planta de personal nivel central del Municipio de Cota, el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales (..)” (fls. 97 – 108) y el expediente administrativo de la demandante; sin embargo, frente a este último se encuentra un archivo denominado “08Respuestarequerimientoparte2”, que no es legible.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener por parte del Municipio de Cota, i) copia digital del manual específico de funciones de la entidad, vigente para la época de los hechos, esto es, entre el 5 de septiembre de 2014 y el 30 de diciembre de 2015. (ii) copia digital de todos los contratos que haya suscrito con la demandante, junto

con sus documentos soportes como certificado de disponibilidad presupuestal, informes presentados en cumplimiento del contrato para el pago de los honorarios, copia de las planillas de pago a la seguridad social, (iii) copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante, copia del expediente administrativo donde reposen los documentos precontractuales correspondientes a los contratos suscritos entre la demandante y el municipio, copia de los informes de supervisión.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los documentos aportados, hasta este momento, por la entidad demandada contenidos en el archivo denominado “08Respuestarequerimientoparte2”, tal como se encuentra –ilegible- impide conocer con certeza de su contenido, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Municipio de Cota, para que proceda a allegar la documental precitada, asegurándose de que se supere la dificultad evidenciada, esto es, aportando documentos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Cota para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia legible de los documentos que componen el expediente administrativo de la demandante y que reposan en la respuesta allegada por esa entidad el 2 de febrero de 2022 parte 2.

SEGUNDO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Cota, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0004-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387ee34d66c42c94e78dba1af03a6c51e86af54cfe253c7cbfea28991f988027**
Documento generado en 03/03/2022 05:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>